



**Resolución del Rector de la Universidad de Málaga, de fecha 2 de octubre de 2017, por la que se establecen las normas reguladoras del procedimiento para la modificación de matrículas de estudiantes en estudios oficiales de Grado y Máster.**

El art. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece que las Universidades poseen autonomía para la elaboración de sus Estatutos y demás normas de régimen interno, y el art. 20 de dicha norma encomienda al Rector el ejercicio de la dirección, gobierno y gestión de la Universidad. Asimismo, el art. 32 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, de la Junta de Andalucía, otorga al Rector la competencia para dirigir la acción de gobierno de la Universidad y coordinar sus actividades y funciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, y previa deliberación en el Consejo de Dirección de dicha Universidad, este Rectorado resuelve establecer las siguientes normas reguladoras del procedimiento administrativo a seguir para la modificación de matrículas de estudiantes en estudios conducentes a títulos universitarios oficiales de Graduado/a y Máster Universitario.

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Las presentes normas son de aplicación a los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales de Graduado/a o Máster Universitario.

**Artículo 2. Forma de inicio**

1. El procedimiento se iniciará de oficio en aquellos casos en los que concurra la causa indicada en el apartado a) del artículo 3.1.a) de las presentes normas. En el resto de los casos, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito dirigido al Sr. Rector de la Universidad de Málaga, conforme al modelo que figura como anexo 1 a la presente.

2. La solicitud de inicio del procedimiento deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la causa alegada, salvo que la Universidad de Málaga ya tenga constancia de dicha causa, en cuyo caso la comprobación se efectuará de oficio por la unidad instructora del procedimiento. A estos efectos, corresponderá a dicha unidad la comprobación de los hechos a que se refiere el apartado d) del artículo 3.a) de las presentes normas.

3. Las solicitudes deberán presentarse de forma presencial en la Unidad Administrativa de Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito los correspondientes estudios de Grado o Máster matriculados.

**Artículo 3. Instrucción**

1. La Unidad Administrativa de la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentren adscritos los correspondientes estudios de Grado o Máster comprobará, a la vista de la documentación aportada y de la





información disponible, las solicitudes de modificación de matrículas que se correspondan con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las solicitudes de supresión de asignaturas matriculadas que se fundamenten en alguna de las siguientes causas:
  - a. La no impartición de la docencia, por causa imputable a la Universidad de Málaga, de las asignaturas cuya supresión constituye la modificación solicitada.
  - b. La no superación, en la convocatoria de exámenes celebrada en el mes de septiembre del curso académico inmediato anterior, de las asignaturas cuya superación se exige para poder matricular o superar las asignaturas cuya supresión constituye la modificación solicitada.
  - c. La eliminación en el "Acuerdo de Aprendizaje" inicialmente suscrito, para el desarrollo de un programa o convenio de movilidad en el curso académico de referencia, de las asignaturas cuya supresión constituye la modificación solicitada.
  - d. La publicación o la modificación, por parte de la Universidad de Málaga, con posterioridad a la fecha de formalización de la respectiva matrícula, de la programación docente, del sistema de evaluación, del calendario u horario de impartición de la docencia o del calendario de celebración de exámenes, de las asignaturas cuya supresión constituye la modificación solicitada.
- b) Las solicitudes de ampliación de asignaturas.

2. La citada Unidad Administrativa de la Secretaría del Centro efectuará una copia en soporte electrónico de las solicitudes que no cumplen alguno de los supuestos descritos en el punto 1 del presente artículo, y las remitirá a la dirección de correo electrónico [oficialiamayor@uma.es](mailto:oficialiamayor@uma.es), con una periodicidad semanal desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

3. La Oficialía Mayor consultará con la Secretaría General la decisión a adoptar en relación a las causas alegadas en las solicitudes a que se refiere el punto 2 inmediato anterior y, en su caso, comunicará a las Unidades Administrativas de Secretarías de todos los Centros de la Universidad de Málaga aquellas que hayan sido aceptadas, efectuando la correspondiente modificación en las presentes normas mediante la incorporación de dichas causas en los supuestos previstos en el mencionado punto 1 del presente artículo.

#### Artículo 4. Finalización

1. La finalización del procedimiento se producirá mediante resolución de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, adoptada con arreglo a los siguientes criterios:





- Se concederán la totalidad de las solicitudes que se correspondan con el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 3.1.a) de las presentes normas.
- Se concederán las solicitudes que se correspondan con el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 3.1.a) de las presentes normas, siempre que hayan sido presentadas con anterioridad al día 1 de noviembre del respectivo curso académico.
- Se concederán las solicitudes que se correspondan con los supuestos previstos en los apartados c) y d) del artículo 3.1.a) de las presentes normas, siempre que hayan sido presentadas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya producido la causa que justifica su concesión.
- Se concederán las solicitudes que se correspondan con los supuestos que resulten de lo previsto en el punto 3 del artículo 3.
- Se concederán las solicitudes que se correspondan con el supuesto previsto en el punto 1.b) del artículo 3 de las presentes normas, siempre que ello no suponga incidencia negativa en la organización de las respectivas enseñanzas a juicio del Decano/Director del Centro.
- Se denegarán el resto de solicitudes.

2. Las citadas resoluciones se producirán y notificarán por la mencionada Unidad Administrativa de Secretaría en los términos que figuran en documentos anexo 3 y 4 a la presente.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor**

Las presentes normas serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga.

Málaga, 02 de octubre de 2017

EL RECTOR

José Ángel Narváez Bueno

